



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-19/2022

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

El presente Procedimiento Administrativo Sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en contra de **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A.**, en adelante referido como "el Banco o el Supervisado"; con el propósito de determinar si existe responsabilidad respecto de la presunta infracción relacionada en el Memorándum No. IBC-DT-167/2022 del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, Informe No IBC-DT-781/2022 del veintitrés de agosto de dos mil veintidós y Memorándum de ampliación No. IBC-DT-232/2022 del veinte de octubre de dos mil veintidós, junto con sus anexos, remitidos por la Intendencia de Bancos y Conglomerados de esta Superintendencia, en los cuales se determina lo siguiente:

I. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

Presunto incumplimiento por parte del Banco al artículo 6 inciso 4° de la Ley Contra la Usura, en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso 1° y 13 de las Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura.

Ley Contra la Usura, artículo 6 inc. 4°:

"Las entidades deberán remitir al Banco Central de Reserva las tasas de interés efectivas y los montos de las operaciones de crédito, de los meses de diciembre a mayo y de junio a noviembre, en los primeros cinco días hábiles de los meses de junio y diciembre, respectivamente. El Banco Central de Reserva informará a quien corresponda, de los incumplimientos en esta materia".

Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura:

Artículo 8 inc. 1°:

"Los acreedores remitirán la información relacionada con las operaciones de crédito contratadas en los meses de diciembre a mayo y de junio a noviembre, a través del Sistema de Tasas Máximas que el Banco Central pondrá a disposición en su sitio web, clasificada de





SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

acuerdo a los segmentos de crédito establecidos en el artículo 5 de la Ley. El Banco Central informará a quien corresponda, sobre los incumplimientos en esta materia. [...]".

Artículo 13: *"Las entidades supervisadas deberán remitir la información de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 9 de estas Normas. El Banco Central informará a la Superintendencia de los incumplimientos en esta materia".*

El presunto incumplimiento se configura debido a que, según lo informado por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), mediante carta de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, el Banco de América Central, S.A. no remitió información para el cálculo de las Tasas Máximas Legales correspondientes al primer semestre del año dos mil veintidós, habiendo agregado copia de la pantalla del Sistema de Tasas de Máximas (STM), a efecto de comprobar tal extremo. En virtud de lo cual, esta Superintendencia giró comunicación mediante carta N° BCF-19609, de fecha once de agosto del presente año, requiriendo al Banco que remitiera al Banco Central de Reserva de El Salvador la información antes relacionada, y estableciera las acciones a implementar para fortalecer los controles a efecto prevenir incurrir en incumplimientos como el presente.

Al respecto, el Banco de América Central, S.A., brindó respuesta por medio de carta de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, explicando que el reporte no fue remitido debido a un problema técnico de conexión con el sitio del Banco Central de Reserva de El Salvador; por consiguiente, el día doce de agosto de dos mil veintidós remitieron la información al Banco Central de Reserva de El Salvador al correo electrónico consultas.usura@bcr.gob.sv. Además, manifestaron que la Gerencia de Créditos Empresa realizará acciones que permitirán fortalecer los controles para el envío de información y que la fecha límite para implementar las acciones sería el cuatro de noviembre del corriente año.

II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

1) Visto el contenido de Memorándum No. IBC-DT-167/2022 del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, de la Intendencia de Bancos y Conglomerados de esta Superintendencia; Informe No. IBC-DT-781/2022 del veintitrés de agosto de dos mil veintidós, del Departamento de Trámites de la intendencia de Bancos y Conglomerados de esta Superintendencia; e Informe N° IBC-DT-232/2022 del veinte de octubre de dos mil veintidós, con sus respectivos anexos, emitido por la Intendencia de Bancos y Conglomerados de esta Superintendencia;

